



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00287-00  
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.800

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial (No 49 del exp.) aclaramos a la memorialista que el “deber de allegar al proceso, las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al demandado,” que impone el núm. 2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020, entendemos que lo que se debe remitir o aportar al proceso es la prueba de ese envío a través de medio digital. Además, advertimos que con lo visto a No. 37 del expediente esa obligación se ha sido cumplido por la apoderada.

Sin embargo, debemos requerirle el cumplimiento de las otras obligaciones que impone norma en cita, como le fuera comunicados con auto del 30 de abril de 2021 (No. 45 del expediente) para poder tener como válida la notificación.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Civil 001  
Juzgado Municipal  
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**806d25e4e5f62d78e6dd2b107d681f5bb47d9182aa8de9a394eabc8a545b8149**

Documento generado en 05/08/2021 02:50:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**